

- ¿Cómo deben dividirse entre los socios las existencias y utilidades de la compañía? tomo 3 pág. 171 § 13.
- Los pactos justos que hicieren entre si los socios deben observarse puntualmente, tomo 3 pág. 171 § 14.
- El socio que maneja los fondos de la compañía no puede ser reconvenido por los consocios en caso de pobreza, sino hasta donde alcancen sus medios, tomo 3 pág. 172 § 15.
- Varias causas por que se disuelve la compañía, tomo 3 pág. 173 § 16.
- Modo de proceder en la disolucion de la compañía, tanto universal como particular, tomo 3 pág. 173 § 17.
- Cuando un socio ó su heredero continúa con los demas en los negocios de la compañía de que se separó, se entiende renovado el contrato, tomo 3 pág. 174 § 18.
- Apéndice sobre el contrato trino, tomo 3 pág. 174 y siguientes.
- COMPAÑIAS DE COMERCIO.** Sus especies y disposiciones particulares, tomo 4 pág. 18 y sigs.
- COMPAÑIAS DE MINAS.** Sus reglas particulares, tomo 3 pág. 178 y sigs.
- COMPENSACION.** ¿qué es? tomo 4 pág. 453 § 1.
- Varias especies de compensacion, tomo 4 pág. 453 § 2.
- Efectos de la compensacion, tom. 4 pág. 454 § 3.
- ¿En qué se diferencia de la retencion? tomo 4 pág. 454 § 4.
- Requisitos necesarios para que tenga lugar la compensacion, tomo 4 pág. 455 § 5.
- ¿Cuándo podrá oponerse? tomo 4 pág. 456 § 6.
- Facultad que tiene el heredero para compensar con el acreedor del difunto su causante, tomo 4 pág. 457 § 7.
- Igual facultad tiene el deudor demandado por el heredero acerca de lo que debia al difunto, tomo 4 pág. 457 § 8.
- El socio carece de accion para compensar lo que debe á la sociedad con lo que peculiar y privativamente le debe su consocio, tomo 4 pág. 458 § 9.
- Si el fiador es demandado por la fianza que constituyó, puede compensar no solo la suma que el acreedor ó demandante le debe, sino tambien la que este debe al principal deudor, á su eleccion, tomo 4 pág. 458 § 10.
- Excepcion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, tomo 4 pág. 459 § 11.
- Siendo el padre y el hijo para los efectos civiles una sola persona, tendrá lugar con el uno la compensacion de lo que un tercero debe al otro, tomo 4 pág. 459 § 12.
- ¿Cómo podrá compensar el procurador de negocios agenos? to-

- mo 4 pág. 461 § 13.
- El procurador en su misma causa ó cesionario, podrá exceptuarla compensacion con el crédito adquirido en virtud de la cesion, tomo 4 pág. 461 § 14.
- Diversidad de opiniones acerca de si es válida la renuncia de la compensacion, tomo 4 pág. 461 § 15.
- El deudor demandado no podrá oponer contra su acreedor la compensacion de lo que este debe á un tercero, aunque el tal cuyo crédito se deduce para que se compense, lo consienta, tomo 4 pág. 462 § 16.
- El prelado ú otro que administra bienes de la Iglesia no está obligado á admitir la compensacion de su propio débito con lo que el demandado debe á la Iglesia, tomo 4 pág. 462 § 17.
- Los créditos del tutor y curador no deben compensarse con los de su menor, tomo 4 pág. 462 § 18.
- Si el vendedor instare para la solucion del precio de la cosa que vendió, puede el comprador oponer la compensacion del crédito que tiene contra él, no siendo el vendedor el fisco, tomo 4 pág. 463 § 19.
- El comprador á quien el vendedor reconviniere por el precio de la cosa que vendió, puede oponer la compensacion de lo que se le quitó por eviccion, tomo 4 pág. 463 § 20.
- Si el comprador hubiere hecho mejoras en la cosa ó finca, puede usar por ellas de la retencion de esta contra el que la haya ganado en juicio, y en tal caso podrá oponer la compensacion de las mejoras con los frutos percibidos de la finca, tomo 4 pág. 463 § 21.
- En el retracto de consanguinidad, ¿cuándo deberá admitirse al retrayente la compensacion de su crédito? tomo 4 pág. 463 § 22.
- ¿Qué circunstancias deberá tener presentes el juez para admitir ó no la compensacion? tomo 4 pág. 464 § 23.
- La compensacion no tiene lugar en el depósito de cualquiera clase que sea, tomo 4 pág. 464 § 24.
- Tampoco tiene lugar en el comodato, tomo 4 pág. 465 § 25.
- En los créditos pertenecientes al fisco por razon de contribuciones reales, no se admite compensacion á su deudor, ni tampoco al administrador de bienes de cualquiera persona ejecutado por el alcance de su administracion, tomo 4 pág. 465 § 26.
- Tampoco es admisible la compensacion por lo que se debe á la república ó comun de algun Consejo ó pueblo por razon de censo ó portazgo, tomo 4 pág. 465 § 27.
- ¿En qué casos deberá admitirse la compensacion al demandado por alimentos? tomo 4 pág. 466 § 28.
- En cuanto á la ejecucion de alguna obra ó hecho, no debe admi-

tirse la compensacion de este ni de su ejecucion en otro lugar que el convenido, tomo pág. 466 § 29.

Es admisible la compensacion del crédito con las obras ó servicios que alguno hace, tomo 4 pág. 466 § 30.

La compensacion tiene lugar no solo en los débitos y acciones, sino tambien en los delitos é injurias, siendo de una misma especie, y no de diversa, tomo 4 pág. 466 § 31.

Aunque el deudor no deduzca la compensacion de su crédito, no por eso se entenderá que confiesa habersele satisfecho, tomo 4 pág. 467 § 32.

COMPETENCIA: véase el artículo *Recursos*.

COMPRA y VENTA: es un contrato consensual, ¿y en qué consiste? tomo 3 pág. 6 § 2.

Para su validez se requieren cuatro circunstancias, tomo 3 pág. 7 § 3.

Todas las cosas muebles, raices, semovientes, derechos, acciones y servidumbres son objeto de este contrato, si no hay prohibicion legal, tomo 3 pág. 7 § 4.

La cosa vendida debe ser propia del vendedor, ó tener este poder de su dueño para enagenarla, tomo 3 pág. 7 § 5.

Si el comprador sabe que es agena, debe perder el precio que dió por ella, tomo 3 pág. 8 § 6.

No deben venderse los créditos ni otros bienes litigiosos hasta que el pleito se concluya, tomo 3 pág. 8 § 7.

Tampoco el derecho que se espera tener por muerte de algun sujeto, viviendo este y conociéndole el comprador, tomo 3 pág. 9 § 8.

No deben asimismo venderse los oficios jurisdiccionales de república, tomo 3 pág. 10 § 9.

No puede ser comprado ni vendido hombre libre por esclavo, tomo 3 pág. 10 § 10.

Tampoco puede ser vendido el derecho de usufruto por ser personal, tomo 3 pág. 10 § 11.

En la venta de una finca se comprenden las cosas inherentes á ella, tomo 3 pág. 10 § 12.

En la escritura de venta de censos que tienen precio fijo, no hay que expresar si este es justo, tomo 3 pág. 11 § 13.

Los juros no pueden venderse sin superior licencia á varias personas y corporaciones, tomo 3 pág. 11 § 14.

El dolo en calidad de la cosa induce nulidad en la venta, tomo 3 pág. 12 § 16.

¿En qué casos toca al vendedor, y en qué otros al comprador el menoscabo de la cosa, despues de convenidos en su venta? tomo

3 pág. 12 § 17.

Observaciones respecto del precio. Debe darse en la moneda estipulada, ser cantidad fija, y en qué terminos? tomo 3 pág. 13 § 18.

Observaciones sobre la aptitud de los contrayentes. El que no tiene prohibicion legal de hacer contratos, puede comprar y vender, tomo 3 pág. 14 § 19.

Ninguno puede comprar cosa alguna de un esclavo sin consentimiento de su señor, tomo 3 pág. 15 § 20.

Ni los ropavejeros pueden comprar cosa alguna en almoneda, ni el juez por cuya orden se hace, tomo 3 pág. 15 § 21.

Los clérigos estan privados de comprar y vender por via de negociacion, tomo 3 pág. 16 § 22.

Tampoco pueden los menores comprar ni vender cosa alguna sin licencia de los curadores, tomo 3 pág. 16 § 23.

A los enemigos de nuestra santa fe no se les deben vender víveres ni municiones, tomo 3 pág. 17 § 24.

Ninguno puede comprar en su propia alhaja sino la parte agena que pueda haber en la misma, tomo 3 pág. 17 § 25.

Tampoco puede ser obligado nadie á vender lo suyo generalmente hablando, tomo 3 pág. 17 § 26.

Casos en que es lícita la coaccion en este punto, tomo 3 pág. 17 § 27.

La venta se celebra en el lugar donde está la cosa vendida ó en otro, con escritura ó sin ella, tomo 3 pág. 18 § 28.

Aunque haya entrega de la cosa no pasa el dominio al comprador sin que ántes apronte el precio, tomo 3 pág. 19 § 32.

Medios que tiene á su favor el que se considera enormemente engañado, tomo 3 pág. 19 § 30.

El consentimiento del contrayente pupilo no vale, aunque sea jurado, sino en ciertos casos, tomo 3 pág. 20 § 31.

Caso en que no hay lugar á reclamacion, aunque intervenga perjuicio, tomo 3 pág. 20 § 32.

Este contrato puede ser celebrado pura ó condicionalmente, tomo 3 pág. 21 § 33.

Ejemplos de ventas condicionales, tomo 3 pág. 21 § 34.

Tambien son permitidos en este contrato los pactos llamados de *retrovendendo*, *comisorio* y de *adictione in diem*, tomo 3 pág. 21 § 35.

Sobre si puede ó no prescribirse la cosa vendida en virtud del primer pacto, y por consiguiente sobre si el término podrá ser indefinido, tomo 3 pág. 23 § 36.

Cláusulas que debe contener la escritnra de venta simple, tomo 3 pág. 29 § 45 al 53, y § 61.

En la escritura de venta hecha por un menor debe insertarse el

juramento de no reclamar, tomo 3 pág. 35 § 58.

Cláusulas que deben añadirse en la escritura de venta en que interviene muger casada, tomo 3 pág. 36 § 59.

Las cosas espirituales no pueden comprarse ni venderse sin incurrir en el crimen de sacrilegio y simonía. Tampoco pueden ser vendidas las anejas á las espirituales, tomo 3 pág. 50 § 5.

Las cosas pertenecientes á la Iglesia que no son sagradas ni espirituales, pueden enagenarse sin riesgo de incurrir en simonía, tomo 3 pág. 51 § 7.

Orden que debe guardarse en la enagenacion de las cosas eclesiásticas, tomo 3 pág. 52 § 8.

Formalidades que se requieren para esta enagenacion, tomo 3 pág. 52 § 9 al 16.

Está prohibido al testamentario ó curador comprar privadamente los bienes de albaceazgo ó curaduría, tomo 5 pág. 267 § 36.

Tambien está prohibido al juez y á sus ministros y al fiador comprar los bienes de la almoneda, tomo 5 pág. 267 § 37.

Igualmente se prohíbe al acreedor por sí ó por tercera persona comprar los bienes obligados é hipotecados á su crédito, tomo 5 pág. 267 § 38.

No obstante esta prohibicion, si se venden judicialmente y no hay comprador, puede buscar un postor que ofrezca precio; y si no le hallare, ó no fuere idóneo, puede pretender que se le entreguen en pago sus bienes, tomo 5 pág. 268 § 39 y 40.

**COMPROMISO** es un convenio en que los litigantes dan facultad á una ó mas personas para que decidan sus controversias y pretensiones, tomo 4 pág. 388 § 1.

Regularmente hablando, pueden comprometerse en árbitros todos los negocios civiles y criminales, tomo 4 pág. 389 § 2.

¿En qué tiempo puede hacerse el compromiso? tomo 4 pág. 389 § 3.

Modo de ordenar la escritura de compromiso, tomo 4 pág. 393 § 20.

**COMUNION DE BIENES**, que no procede de contrato de compañía, sino de herencia, legado ú otra causa; es un cuasicontrato, tomo 3 pág. 337 § 8.

**CONCILIACION**, qué cosa sea, su necesidad, formalidades y causas en que puede omitirse, tomo 4 pág. 420 § 1 al 7.

**CONCLUSION DE LOS AUTOS** para definitiva. Es sustancial en el juicio. Modo con que debe concluirse en los pleitos, tomo 5 pág. 90 § 1.

Del concurso voluntario. Véase el artículo *Cesion de bienes*.

Del concurso necesario, que con mas propiedad se llama pleito

ú ocurrencia de acreedores: diferencia entre este y el voluntario, tomo 5 pág. 363 § 2.

Acerca de la diferencia de acreedores en el pago cuando concurren juntos en un juicio contra los bienes del deudor comun, véase el artículo *Acreedores*.

**CONCUBINATO**, tomo 7 pág. 85.

**CONFEDRACIONES**, ligas y parcialidades. Su prohibicion y penas, tomo 7 pág. 85.

**CONFESION**: uno de los medios de prueba en las causas civiles y criminales, tomo 5 pág. 9 § 11.

¿Cuántas clases hay de ella? tomo 5 pág. 10 § 11 y 12.

¿Qué circunstancias se requieren para que haga fe y pruebe la confesion? tomo 5 pág. 10 § 13.

Concurriendo en la confesion los requisitos que se expresan en el párrafo anterior, hace plena prueba, tomo 5 pág. 11 § 14.

De la confesion extrajudicial, tomo 5 pág. 15 § 23.

De la confesion con cargos en las causas criminales. Evacuadas las citas, y practicadas las demas diligencias conducentes á la averiguacion del delito y delincuente, ¿cómo deberá prepararse el juez para tomar la confesion al reo? tomo 5 pág. 295 § 6.

A esta ha de preceder auto del juez, quien debe recibirla por sí mismo, sin fiar esta diligencia á otro, so pena de nulidad del proceso, tomo 7 pág. 296 § 7.

Si el confesante fuere menor de veinte y cinco años, se le ha de proveer de curador discernido con autoridad del juez, tomo 7 pág. 296 § 8.

La confesion hecha por el menor con la solemnidad expresada en el párrafo anterior es tan válida como la del mayor de edad, y contra ella no hay restitucion, tomo 7 pág. 297 § 9.

Para tomar confesion á la muger casada no se necesita licencia ni intervencion del marido, tomo 7 pág. 293 § 10.

Si el delincuente fuere un pueblo ó concejo, se le manda nombrar dos ó tres diputados que satisfagan ó respondan á los cargos, tomo 7 pág. 297 § 11.

Intérpretes que han de nombrarse para tomar la confesion á un extranjero delincuente que ignora el castellano, tomo 7 pág. 298 § 12.

¿Cuándo habrá de tomarse la confesion al delincuente embriagado, y al demente que delinquiró ántes de la demencia? tomo 7 pág. 298 § 13.

Antiguamente, segun ley y el uso constante de los tribunales, debe preceder á la confesion el requisito del juramento; pero hoy está establecido lo contrario, tomo 7 pág. 298 § 14.

Moderacion con que debe proceder el juez en el acto de tomar la confesion, tomo 7 pág. 298 § 15.

Preguntas, cargos y reconvencciones que deberá hacer, tomo 7 pág. 299 § 16.

¿En qué términos deberán estar justificados el delito y su perpetrador para hacer á uno cargos, tomo 7 pág. 300 § 17.

Todo cargo ha de hacerse con veracidad, tomo 7 pág. 301 § 18.

No resultando haberse cometido el delito con la concurrencia de cómplices, no podrá extenderse el cargo á este pnnto, tomo 7 pág. 301 § 19.

Oficiosidad del juez cuando pregunta al reo si ha sido procesado ó castigado por otro delito, tomo 7 pág. 301 § 20.

A veces se toman por cargos las circunstancias ó medios que produjeron el delito, callando ú omitiendo las fuestas resultas de él: ¿con qué fin se hace esto? tomo 7 pág. 301 § 21.

Siendo confusos ó ambiguos los cargos, podrá el reo negarlos rotundamente, como tambien las reconvencciones que no se deduzcan de las preguntas confesadas, tomo 7 pág. 302 § 22.

Aunque el reo en el acto de confesar el delito calle ú oculte las causales ó motivos que disminuyen su criminalidad, podrá sin embargo alegarlos como excepcion en el plenario, tomo 7 pág. 302 § 23.

Las confesiones condicionales pueden aceptarse en uno ó mas capítulos y desecharse en otros, tomo 7 pág. 302 § 24.

El juez es responsable de los perjurios que cometa el reo cuando no guarda en la confesion el órden prescrito por derecho, tomo 7 pág. 302 § 25.

El reo no puede pedir al juez dilacion alguna para deliberar sobre lo que ha de responder á las preguntas, tomo 7 pág. 302 § 26.

Siendo la confesion un acto progresivo, no se admite excepcion alguna dilatoria ni perentoria que sea capaz de suspenderla, excepto la falta absoluta de jurisdiccion ó suspension efectiva de esta, tomo 7 pág. 302 § 27.

¿Si deseando el reo confesante enterarse de las deposiciones, nombres y calidad de los testigos, estará obligado el juez á acceder á su peticion? tomo 7 pág. 302 § 28.

Cuando se ofrece á un reo el indulto ó la libertad, si confiesa quienes son sus cómplices, ha de cumplirse la oferta si los descubre, tomo 7 pág. 304 § 29.

¿Qué deberá hacerse cuando el reo preguntado legítimamente por un delito no quiere responder? tomo 7 pág. 304 § 30.

¿Qué se hará si despues de tomada la confesion cometiese el reo otro delito, como el de rompimiento de cárcel, intentado ó consu-

mado? tomo 7 pág. 305 § 31.

Concluida la confesion, ha de leerse al reo; y si se ratifica en lo confesado, la firmará, si sabe, juntamente con el juez, tomo 7 pág. 305 § 32.

Cláusula que suele ponerse al fin de la confesion para proseguirla siempre que convenga, tomo 7 pág. 305 § 33.

Efectos de la confesion judicial afirmativa, ó sea de aquella en que el reo se reconoce culpable del delito por que está procesado, t. 7 pág. 305 § 34.

De las confesiones nulas por algun defecto sustancial, tomo 7 pág. 308 § 35.

Efectos de la confesion extrajudicial, tomo 7 pág. 308 § 36.

CONFESORIA Y NEGATORIA (acciones). Qué se pide por ellas, tomo 4 pág. 253 § 12.

CONSPIRACION, tomo 7 pág. 87.

CONTADORES para hacer la particion y adjudicacion en las herencias. Los interesados en ellas han de nombrar contadores, quienes deberán ser diversos de los tasadores de bienes, tomo 6 pág. 67 § 1.

Todas las personas á quienes por derecho se permite tratar y contratar, pueden ser nombradas para hacer particiones, tomo 6 pág. 68 § 2.

Los nombrados para contadores no pueden ser compelidos á aceptar este encargo; pero una vez aceptado, los puede apremiar el juez á que lo ejecuten, tomo 6 pág. 68 § 3.

Los contadores nombrados por las partes, no pueden ser recusados por estas sin justa causa; pero si el juez los nombra de motu proprio, se les puede recusar con solo el juramento de tenerlos por sospechosos, tomo 6 pág. 68 § 4.

Causas por que pueden ser recusados, tomo 6 pág. 68 § 5.

¿Si nombrando uno á su hermano, primo ó cuñado por contador, podrá ser recusado por la parte contraria? tomo 6 pág. 69 § 6.

Si los contadores nombrados discordaren, debe el juez nombrar un tercero en discordia para evitar las desavenencias que acerca de la eleccion pudieran suscitarse entre los interesados, tomo 6 pág. 70 § 7.

¿Cuántos contadores habrán de nombrarse quedando viuda la muger sin hijos, y habiendo instituido el difunto á varios herederos? tomo 6 pág. 70 § 8.

Diferencia entre la liquidacion del caudal hereditario, y su distribucion ó adjudicacion, tomo 6 pág. 71 § 9 y 10.

Reglas que deben observar los partidores para proceder con justificacion en las adjudicaciones y particion, tomo 6 pág. 71 § 11 al 25.

Los contadores pueden ser compelidos á hacer las adjudicaciones, tomo 6 pág. 78 § 26.

Pueden enmendar los yeiros que hayan cometido, y reformar su parecer ántes que el juez apruebe la particion, tomo 6 pág. 78 § 27.

Presupuestos que debe hacer el contador de todo lo que resulte por orden cronológico, tomo 6 pág. 86 § 1.

A continuacion de los presupuestos debe formar cuerpo del caudal poniendo los bienes por clases y por mayor, tomo 6 pág. 86 § 2.

Formado el cuerpo del caudal, debe hacer las deducciones correspondientes. (Vease el artículo *Deducciones*), tomo 6 pág. 8 § 3.

**CONTESTACION:** ¿qué es? tomo 4 pág. 448 § 1.

¿Dentro de qué término y ante quién debe contestar el reo? tomo 4 pág. 448 § 2.

El reo puede contestar, ó contradiciendo al actor, ó confesando su obligacion. En este último caso se impide el progreso del juicio, tomo 4 pág. 448 § 3.

¿Cuándo y de qué modo puede hacerse dicha contestacion? tomo 4 pág. 449 § 4.

Efectos de ella, tomo 4 pág. 449 § 5.

Cuando el reo no contesta dentro de los nueve dias siguientes al de la citacion, se tiene por contestada la demanda, tomo 6 pág. 449 § 6.

¿Qué requisitos son necesarios para tener al reo por contumaz? tomo 4 pág. 450 § 7.

Abusos introducidos por los litigantes para vejar con dilaciones á sus contrarios, tomo 4 pág. 450 § 8.

Efectos que produce la contestacion, tomo 4 pág. 451 § 9.

**CONTRABANDO:** qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 87.

Modo de proceder en las causas de esta naturaleza, tomo 8 pág. 45 § 3.

**CONTRATO.** Es todo pacto ó convenio que tiene nombre cierto, y á falta de este causa civil obligatoria, tomo 3 pág. 4 § 3.

Se divide el contrato 1.º en nominado é innominado: ¿cuáles son unos y otros? tomo 3 pág. 4 § 3, y pág. 326 § 1.

La segunda division del contrato es en unilateral y bilateral, tomo 3 pág. 4 § 4.

Tercera division de los contratos en consensuales, verbales, reales y literales, tomo 3 pág. 4 § 5.

Definicion del contrato consensual, tomo 3 pág. 6 § 1.

Son cuatro los contratos consensuales, á saber: compra y venta, arrendamiento, compañía y mandato. Véanse en sus respectivos artículos.

Del contrato verbal. Diferencia entre el derecho romano y el nuestro acerca de los contratos verbales. (Véase la palabra promesa) tomo 3 pág. 217 § 1.

Definicion del contrato real, tomo 3 pág. 267 § 1.

Sus especies son: el mutuo, el comodato, el depósito y la donacion. Véanse en sus respectivos artículos.

Contrato literal: se llama así aquel para cuya constitucion son necesarias letras ó escritos, y sucede cuando alguno ha entregado á otro algun escrito en que confiesa haber recibido de él en préstamo alguna cosa que no ha recibido efectivamente, y ha dejado pasar dos años sin reclamar que no se le ha prestado, tomo 3 pág. 316 Apéndice.

Contrato trino, Véase la palabra *Compañía*.

Contrato de obra: es un contrato innominado comprendido en la denominacion *doy para que hagas*, tomo 3 pág. 330 § 11.

Requisitos necesarios para que se tengan por bien hechos los edificios, tomo 3 pág. 330 § 12.

**CONTRATAS MERCANTILES.** Sus particularidades, tomo 4 pág. 95.

**CONTUMACIA.** Véase *Rebeldía*.

**CORREDORES.** En qué consista su oficio, y quienes puedan ejercerlo, tomo 4, pág. 78 § 1.

Cuántas clases hay de ellos, tomo 4, pág. 79 § 2.

De su nombramiento, tomo 4, pág. 79 § 3.

Calidades que deben tener, tomo 4, pág. 8 § 4.

De sus obligaciones, id. id. § 5.

El corredor cuándo puede ser apremiado á declarar y vale su dicho, tomo 4, pág. 82 § 7.

Otras disposiciones legales acerca de corredores, tomo 4, pág. 83 § 8 y siguientes.

**CORSO.** Disposiciones acerca de él, tomo 1 pág. 330 § 1 al 15.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Su organizacion y atribuciones como tribunal de la federacion, tomo 4, pág. 372 y 375.

Sus atribuciones como audiencia del distrito y territorios, id. pág. 380.

**COSA.** Llámase así todo aquello que puede servir al hombre de algun uso ó utilidad, por derecho divino ó humano, natural ó civil, público ó privado, tomo 1, pág. 297 § 1.

Primera division de las cosas en divinas y humanas: cuáles son unas y otras, tomo 1, pág. 297 § 2.

Las cosas humanas se dividen en cuatro clases: ¿cuáles son estas? tomo 1. pág. 259 § 1.

De las cosas sagradas, tomo 1, pág. 298 § 3.

- De las eclesiásticas, tomo 1, pág. 299 § 4.  
 De las religiosas; tomo 1 pág. 299 § 5.  
 De las santas, id. pág. 300 § 6.  
 De las cosas comunes, tomo 1, pág. 301 § 8.  
 De las públicas, tomo 1, pág. 303 § 10 al 32.  
 De las cosas de cada uno, tomo 1, pág. 318 § 33.  
 De las cosas corporales é incorporales, tomo 1, pág. 318 § 34.  
 De las cosas muebles é inmuebles, tomo 1, pág. 318 § 35.  
 ¿A qué clase de estas puedan reducirse los derechos y acciones? tomo 1, pág. 319 § 36.
- COSAS ECLESIASTICAS.** Llámense así las que son puramente espirituales; las que estan intrínsecamente anexas á estas, y las que pertenecen á la Iglesia, pero que nada tienen de sagradas ni espirituales, tomo 3, pág. 50 § 1.  
 ¿Qué se entiende por cosas espirituales? tomo 3, pág. 50 § 2.  
 ¿Qué se entiende por cosas anexas á las espirituales? tomo 3, pág. 50 § 3.  
 ¿Cuáles son las cosas pertenecientes á la Iglesia, y que nada tienen de sagradas ni espirituales? tomo 3, pág. 50 § 4.
- COSTAS.** En el juicio ordinario como en el ejecutivo deberá el vencido ser condenado en costas, regularmente hablando, por las causas que allí se expresan, tomo 5 pág. 277 § 1.  
 ¿En qué casos no tendrá lugar la condenacion de costas? tomo 5, pág. 278 § 2.  
 ¿Cuándo se podrán repetir las costas contra el procurador? tomo 5, pág. 278 § 3.  
 En los pleitos ejecutivos sentenciándose la causa de remate no solo deberá ser condenado el reo en las costas procesales, sino tambien en la décima parte de la deuda (véase la palabra *Décima*) tomo 5, pág. 279 § 4.  
 De la tasacion de costas, tomo 5, pág. 108 § 27.
- COSTUMBRE.** Qué sea, su fuerza y diferecias, tomo 1 pág. 55.
- CUARTA MARITAL.** ¿Qué es, y cuándo se deberá á las mugeres? tomo 2, pág. 103 § 50, 52 y 53.
- CUARTAS TREBELIANICA Y FALCIDIA.** Motivos que indujeron al establecimiento de estas disposiciones legales entre los romanos, tomo 2, pág. 210 § 1.  
 ¿Qué abuso se procuró cortar por medio del senadoconsulto trebelianico, y qué es cuarta trebelianica? tomo 2, pág. 210 § 2.  
 Nuestras leyes adoptaron esta disposicion y ¿en qué términos? tomo 2, pág. 210 § 3.  
 Lo dicho se entiende del fideicomisario extraño, mas no si fuere hijo del testador, tomo 2, pág. 211 § 4.

- Si el heredero fideicomisario no acepta espontáneamente su cargo, no ha lugar á la cuarta trebelianica, tomo 2, pág. 211 § 5.  
 Abuso que atajó la ley falcidia, y ¿cuál fué su disposicion? tomo 2, pág. 211 § 6.  
 Si el testador tiene herederos forzosos, no ha lugar la cuarta falcidia, tomo 2, pág. 211 § 7.  
 No puede deducirse de los legados aplicables á obras pias, á militares en campaña &c., tomo 2, pág. 211 § 8.  
 Si la cosa legada no admite cómoda division, se sacará la cuarta parte del valor en que se aprecie, tomo 2, pág. 212 § 9.  
 A la rebaja de la cuarta falcidia debe preceder la formaciou de inventario y pago de deudas, pena de perder el derecho á ella, tomo 2, pág. 212 § 10.  
 Otros casos en que se pierde este derecho, y cláusulas que debe emplear el escribano para evitar ambigüedades, tomo 2, pág. 212 § 11.  
 Opiniones de los autores de si hoy tendrá ó no lugar esta cuarta, y resolucion por la afirmativa, tomo 2, pág. 213 § 12.
- CUASICONTRATOS.** Son ciertas obligaciones que nacen de unos hechos honestos tan semejantes en sus efectos á los contratos, que han recibido el nombre de cuasicontratos, tomo 3, pág. 334 § 2.
- CUASIDELITO.** ¿Qué es? tomo 7, pág. 10 § 10.
- CUENTAS.** Cómo se dan, y en qué casos pueden exigirse, tomo 4, pág. 105.
- CUERPO DE DELITO.** ¿Qué es? tomo 7, pág. 235 § 3.  
 ¿Si tendrán cuerpo los delitos que se cometen contra los preceptos afirmativos? tomo 7, pág. 235 § 4.  
 Tres circunstancias que se hallan en todo cuerpo de delito, tomo 7, pág. 236 § 5.
- CUERPOS LEGALES** que contienen el derecho escrito de la República mejicana, tomo 1 pág. 26.
- CURADOR.** Estando imposibilitado para comparecer en juicio por el menor, puede constituir procurador ó apoderado para determinado negocio, tomo 4, pág. 357 § 23.  
 Acerca de las obligaciones del curador, véase la palabra *Tutor*.
- CURADURIA.** ¿Qué es? tomo 1, pág. 267 § 1.  
 ¿A qué personas se da el curador, y para qué efecto? tomo 1, pág. 267 § 1.  
 La curaduría legitima no la establece el derecho sino para el furioso ó mentecato, tomo 1, pág. 268 § 2.  
 En los pleitos y actos judiciales ha de intervenir indispensablemente curador, excepto en las causas espirituales y beneficiales, tomo 1, pág. 269 § 3 y 4.

**DAÑOS.** Cómo se resarcen, tomo 7 pág. 90.

**DECIMA.** Los tutores y curadores cumpliendo como deben, pueden percibir por sí propios la décima parte de los frutos que produzcan los bienes de los menores, tomo 1, pág. 283 § 1.

No corresponde décima al tutor ni curador de las personas poderosas que tienen rentas pingües, como tampoco á otros que se designan, tomo 1, pág. 284 § 1.

La décima se entiende de los frutos de todos los bienes, ya existan en los dominios donde les está concedida, ya en territorio donde segun las leyes allí vigentes es gratuita la administracion, tomo 1, pág. 284 § 3.

La décima se entiende así de los frutos naturales, como de los industriales y civiles, tomo 1, pág. 285 § 4.

No debe exigir décima el tutor de los bienes patrimoniales del menor, tomo 1, pág. 285 § 5.

Si estando maduros en el campo los frutos, acabase la tutela ó curaduría, pueden el tutor y curador prohibir al menor que se los lleve sin intervencion suya, por la parte que en ellos le corresponde, tomo 1, pág. 287 § 6.

De la décima no deben deducirse los gastos que el tutor ó curador haga en la administracion de los bienes del menor, tomo 1, pág. 289 § 7.

De las tierras y demas fincas que producen los frutos naturales han de rebajarse los gastos de su cultivo y otros indispensables; y del residuo ha de sacarse la décima, tomo 1, pág. 288 § 8.

Para la computacion de la décima no han de bajarse las cargas anuales con que estan gravados los bienes del menor, tomo 1, pág. 289 § 9.

**DECIMA en los juicios ejecutivos.** Circunstancias necesarias para pedirla, tomo 1, pág. 280 § 5.

Casos en que no debe pagar décima el ejecutado, tomo 5, pág. 280 § 6.

Si se despacha ejecucion por deudas pertenecientes al fisco, y el deudor no paga dentro del término legal, no debe satisfacer décima, sino un treinta por cada millar, tomo 5, pág. 282 § 7.

Por una misma deuda no se debe mas que una décima, tomo 5 pag. 282 § 8.

Tampoco se debe mas que una décima cuando se obligan de mancomun por el todo *in solidum* dos ó mas deudores, tomo 5, pág. 282 § 9.

Pidiendo ejecucion al acreedor por mas de lo que se le debe, ha de

pagar décima del exceso con otro tanto, tomo 5, pág. 283 § 10.

Principiándose la ejecucion en un juzgado por un ministro executor y concluyéndose por otro, ó haciéndola en virtud de requisitoria de otro juez, deben partir la décima los dos ministros y el juez requirente y requerido, tomo 5, pág. 283 § 11.

**DECLARACION.** Véase *Testigo*.

**DECLARACION INDAGATORIA.** ¿Qué es? tomo 7, pág. 293 § 1. Preguntas que deben hacerse en la declaracion indagatoria, tomo 7, pág. 294 § 2 y 3.

En delitos de averiguacion dificil convendrá á veces tomar la declaracion teniendo á la vista los objetos que representen ó recuerden el delito, tomo 7, pág. 295 § 4.

Evacuacion de las citas que haga el declarante, tomo 7, pág. 295 § 5.

**DECLINATORIA DEL FUERO.** Es una excepcion dilatoria, y en qué consiste, tomo 4, pág. 282 § 3 y 4.

El reo debe ser regularmente demandado ante el juez de su domicilio, excepto en los casos que allí se expresan, tomo 4 pág. 283 § 5.

**DEDUCCIONES** que deben hacerse del cuerpo de un caudal inventariado para proceder á su particion.

**DEDUCCION DE LA DOTE.** Es la primera que debe hacerse, tomo 6, pág. 87 § 4.

Opinion de Ayora acerca de la deduccion de la dote refutada por el autor, tomo 6, pág. 87 § 5.

¿Cómo deberá hacerse la deduccion de la dote cuando el todo ó parte de ella consista en créditos á favor de la muger? tomo 6, pág. 88 § 7 y 8.

¿Cómo deberá proceder el contador para la deduccion cuando la muger hubiese llevado en dote legado anuo, pension, usufruto de bienes raices, renta vitalicia, ó empleo que el marido haya de servir? tomo 6, pág. 90 § 11.

En concurrencia de dos dotes legítimas, ¿cuál deberá deducirse primero, no habiendo dejado el marido bienes suficientes para satisfacerlas ambas? tomo 6, pág. 91 § 12 al 17.

**DEDUCCION DE LAS ARRAS** ó joyas y vestidos que el novio da ú ofrece á la novia. ¿Cómo deberá conducirse el contador para hacer la aplicacion en los diversos casos que allí se expresan, tomo 6, pág. 144 § 1, 2 y 3.

¿Qué deberá observar el contador para hacer la deduccion de las arras del primer matrimonio del marido cuando este murió casado de segundas nupcias? tomo 6, pág. 145 § 4 y 5.

Si al tiempo de hacer la particion estuviere casada segunda vez la muger, se la debe aplicar solamente el usufruto de las arras, y no